

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1846 del 12 de mayo del 2015, se autorizó la **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **PAVCOL S.A.S.** con Nit.860.024.586-8, a través de su Representante Legal el señor **LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.451.701 y el señor **CARLOS MAURICIO ARANGO DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.533.481, actuando en calidad de Apoderado, **para la legalización de obra transversal de cuatro (4) tuberías en paralelo de concreto reforzado de Φ 36", longitud de 19.0m, con sus respectivas aletas en la entrada y salida, además de un dissipador a la salida de la obra para evitar socavación.** Localizada en la Vereda Los Naranjos del Municipio de Santo Domingo, Vía Alejandría – Santo Domingo (km13+200), en la fuente Termales, afluente de la quebrada San Pedro, mediante la autorización y aprobación de las obras que se describen en el Informe Técnico N° 112-0820 del 5 de mayo de 2015.

Que por medio de Oficio N° 112-2434 del 11 de junio de 2015, la sociedad **PAVCOL S.A.S.**, a través del gerente de construcciones el Ingeniero (Apoderado) **CARLOS MAURICIO ARANGO DOMINGUEZ**, solicitó cierre de la Resolución N° 112-1846 del 12 de mayo de 2015, toda vez que implementó las obras autorizadas y dio cumplimiento a los requerimientos formulados.

Que la Corporación, a través de Oficio N° 130-1669 del 19 de junio de 2015, dio respuesta a la sociedad **PAVCOL S.A.S.**, informando que no era procedente el archivo definitivo dado que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución N° 112-1846 del 12 de mayo del 2015, **"se formuló el requerimiento de realizar el mantenimiento de la obra hidráulica para evitar remansamientos y desbordamientos que afecten la estructura"** y adicionalmente se le requirió presentar un Plan de mantenimiento de las obras autorizadas y aprobadas.

Que a través del Oficio N° 112-2655 del 26 de junio de 2015, la sociedad **PAVCOL S.A.S.** por medio de su Apoderado, el señor **CARLOS MAURICIO ARANGO DOMÍNGUEZ** dio respuesta al Oficio Radicado N° 130-1669 sustentando lo siguiente: **"... pavimentos de Colombia S.A.S se permite notificar el cumplimiento a la fecha a los compromisos asumidos en la Resolución N° 112-1846 del 12 de mayo del 2015 y debido a que la intervención desarrollada correspondió a atención de emergencia y las obras ejecutadas son provisionales, reportando que dentro del contrato actual de obra no se incluye el mantenimiento posterior; de igual forma se manifiesta que los diseños definitivos se encontraban aun en revisión por parte de la SIF – Gobernación de Antioquia para su posterior aprobación y en caso de ser adjudicadas por la Secretaria de Infraestructura Física – SIF no serán desarrolladas por el presente contrato..."** (Negrilla fuera del texto original).

Que La Corporación por medio del Oficio N° 130-1934 del 15 de julio de 2015 expone lo siguiente en relación con lo comunicado por la sociedad **PAVCOL S.A.S.**: **"...una vez analizando lo manifestado con respecto a que el contrato no incluye mantenimiento de obra, que la obra en mención es provisional y la entrega de los diseños definitivos de la obra a la secretaria de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia; se recomienda que se realice cesión del permiso a la Gobernación de Antioquia, de modo que ellos continúen con el mantenimiento de las tuberías hasta la construcción de la obra definitiva y de este modo evitar que a futuro se presente deterioro de la estructura por falta de limpieza y acumulación de sedimentos y material vegetal..."** (Negrilla fuera del texto original).

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que por medio de Oficio Radicado N° 112-3092 del 22 de julio de 2015, la Sociedad **PAVCOL S.A.S.**, a través de su Apoderado el señor **CARLOS MAURICIO ARANGO** el Plan de mantenimiento de Obras Hidráulicas K13+200 Alejandría – Santo Domingo.

Que la Corporación mediante Oficio 130-2271 del 25 de agosto de 2015 dio respuesta al Oficio N° 112-3092 del 22 de julio de 2015 concluyendo:

1. La responsabilidad del mantenimiento de la Obra K13+200 Alejandría – Santo Domingo, estará en cabeza de la Gobernación de Antioquia.
2. El plazo final de mantenimiento, dependerá de la obra definitiva, para el normal transporte del caudal correspondiente al periodo de retorno de los 100 años.
3. El expediente se cerrara una vez se construya la obra definitiva, por lo tanto es procedente que se realice la cesión a la Gobernación de Antioquia.

Que a través de Oficios Radicados N° 112-4267, 112-4263 del 30 de septiembre de 2015 y 112-4334 del 05 de octubre de 2015, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, con Nit. 890.900.286-0, a través de la señora **CLARA LUZ MEJIA VELEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 32.502.992 quien actúa en calidad de Secretaria de la **SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, solicita ante La Corporación la cesión de la Ocupación de Cauce autorizada mediante Resolución N° 112-1846 del 12 de mayo de 2015, con el fin de que ésta entidad asuma la titularidad del asunto ambiental.

De igual forma en dichos radicados la **SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, confiere Poder Especial Amplio y Suficiente a la señora **JUDITH MEJIA GUZMAN**, identificada con cedula de ciudadanía número 34.555.953 y Tarjeta Profesional número 139046 del C.S. de la J., quien pertenece a la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** para que actúe ante las diferentes Autoridades Administrativas en todo lo relacionado con la cesión al trámite de Ocupación de Cauce, dada mediante Resolución N° 112-1846 del 12 de mayo de 2015 a la Sociedad **PAVCOL S.A.S.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*"

Que el Artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "*Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido*"

Que el Artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece: "Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en los permisos ambientales.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto-Ley Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente Autorizar la cesión de derechos y obligaciones a la **OCUPACIÓN DE CAUCE** autorizada a través de Resolución N°112-1846 del 12 de mayo del 2015, a la sociedad denominada **PAVCOL S.A.S.**, para que en adelante el titular de dicha Autorización sea la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del trámite de ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE** otorgada mediante Resolución N° 112-1846 del 12 de mayo del 2015, a la sociedad **PAVCOL S.A.S.** con Nit.860.024.586-8, a través de su Representante Legal el señor **LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.451.701 y el señor **CARLOS MAURICIO ARANGO DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.533.481, actuando en calidad de Apoderado, a favor de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, con Nit. 890.900.286-0, a través de la señora **CLARA LUZ MEJIA VELEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 32.502.992 quien actúa en calidad de secretaria de **SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y a la señora **JUDITH MEJIA GUZMAN**, identificada con cedula de ciudadanía número 34.555.953 y Tarjeta Profesional número 139046 del C.S. de la J., quien a su vez actúa en calidad de Apoderada

ARTÍCULO SEGUNDO: El nuevo titular de la **AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE** que se cede a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, asume la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución N°112-1846 del 12 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, a través de la señora **CLARA LUZ MEJIA VELEZ**, quien actúa en calidad de secretaria de **SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y a la señora **JUDITH MEJIA GUZMAN** y Tarjeta Profesional número 139046 del C.S. de la J., quien a su vez actúa en calidad de Apoderada, que las demás disposiciones de la Resolución N°112-1846 del 12 de mayo del 2015, continuarán en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental de la Corporación, lo siguiente: Modificar la carátula del **Expediente N° 056900521190**, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a Las siguientes:

1. **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** con Nit. 890.900.286-0, a través de la señora **CLARA LUZ MEJIA VELEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 32.502.992 quien actúa en calidad de secretaria de **SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y a la señora **JUDITH MEJIA GUZMAN**, identificada con cedula de ciudadanía número 34.555.953 y Tarjeta Profesional número 139046 del C.S. de la J., quien a su vez actúa en calidad de Apoderada.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

2. Sociedad **PAVCOL S.A.S.** con Nit.860.024.586-8, a través de su Representante Legal el señor **LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.451.701 y el señor **CARLOS MAURICIO ARANGO DOMÍNGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 94.533.481, actuando en calidad de Apoderado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa de los interesados, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

*Expediente: 056900521190
Asunto: Ocupación de Cauce
Proceso: Cesión de Derechos y Obligaciones*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Juliana Castrillón Zapata y Catalina Arenas Fecha: 15 de Octubre de 2015 Grupo Recurso Hídrico. 
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero Subdirección de Recursos Naturales*